



Asamblea General

Distr. general
10 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

39º período de sesiones

10 a 28 de septiembre de 2018

Temas 3 y 5 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

Informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Establecimiento de mecanismos regionales y subregionales de derechos humanos	3
III. Logros de los acuerdos regionales y subregionales de derechos humanos.....	6
IV. Problemas de los acuerdos regionales y subregionales de derechos humanos	9
V. Papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción de los acuerdos regionales y subregionales de derechos humanos	12
VI. Contribución de otros agentes a los acuerdos regionales y subregionales de derechos humanos	13
VII. Repercusión en la protección de los derechos humanos de los acuerdos regionales y subregionales de derechos humanos.....	15
VIII. Conclusiones y recomendaciones.....	18

I. Introducción

1. De conformidad con la decisión 32/115 adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, se encomendó al Comité Asesor que preparara un informe sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular sobre los avances conseguidos en el establecimiento de acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos; los logros alcanzados por estos en todas las regiones del mundo; y sobre la función desempeñada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como sobre la función que podía desempeñar en el futuro en lo que respectaba al fomento de la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos. Además, se encomendó al Comité que determinara formas de fortalecer el papel que cumplían los acuerdos regionales y subregionales en la promoción y protección de los derechos humanos y de reforzar las normas universales de derechos humanos, incluidas las que figuraban en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y presentara el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones. Cabe esperar que en la conmemoración del 70º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 25º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena se promueva el papel de los acuerdos regionales mediante el presente informe.

2. En su 17º período de sesiones, celebrado en agosto de 2016, el Comité escuchó las exposiciones de expertos, mantuvo conversaciones sobre acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos y estableció un grupo de redacción para que elaborara un informe sobre la marcha de los trabajos. El grupo está integrado actualmente por Mohamed Bennani, Laurence Boisson de Chazournes, Mario Luis Coriolano, Karla Hananía de Valera, Mikhail Lebedev, Xinsheng Liu, Kaoru Obata, Katharina Pabel (Presidenta), Anantonia Reyes Prado, Changrok Soh (Relator) e Imeru Tamrat Yigezu.

3. En el mismo período de sesiones del Comité Asesor, el grupo de redacción preparó un cuestionario, de conformidad con la decisión 32/115, en la que el Consejo alentó al Comité a que tuviera en cuenta las opiniones y contribuciones de los interesados pertinentes. El cuestionario se distribuyó a diversas partes interesadas, incluidos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y regionales, titulares de mandatos de los procedimientos especiales y órganos creados en virtud de tratados, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, y se fijó el 31 de octubre de 2016 como plazo para la presentación de las respuestas. Al 1 de febrero de 2017, se habían recibido 23 respuestas al cuestionario, incluidas 9 procedentes de Estados, 5 de organizaciones no gubernamentales (ONG), 7 de instituciones nacionales de derechos humanos y 2 de otras organizaciones.

II. Establecimiento de mecanismos regionales y subregionales de derechos humanos

4. En el presente informe se señalan cinco regiones o zonas en que se han establecido (o se prevé establecer) mecanismos regionales de derechos humanos, a saber: Europa, América, África, los Estados árabes y Asia¹. Las cuatro primeras regiones ya poseen mecanismos regionales y subregionales, mientras que Asia solo tiene unos pocos mecanismos subregionales. Aunque los órganos de derechos humanos regionales y subregionales son muy diferentes entre sí, especialmente en la forma en se solapan sus competencias y responsabilidades, en el presente estudio se los considera diferentes aspectos del mismo proceso de protección y promoción de los derechos humanos a nivel local. A continuación, se ofrece una sinopsis de esos acuerdos.

¹ A los efectos del presente informe, por Asia se entiende toda la región de Asia y el Pacífico, incluida Oceanía.

5. Europa tiene uno de los regímenes más eficaces de derechos humanos, derivado en parte de su combinación de redes de expertos y la cooperación intergubernamental. Su origen se remonta a la formación del Consejo de Europa en 1949 y la aprobación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en 1950. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, establecido en 1959 y reestructurado mediante el Protocolo 11 en 1998, funciona como el principal mecanismo de protección de los derechos humanos en Europa. Los 47 Estados miembros del Consejo de Europa son partes en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Los jueces son elegidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y tienen un alto grado de independencia de sus respectivos gobiernos. Los Estados también pueden presentar denuncias entre Estados y en casos extremos, incluso solicitar la expulsión por violaciones flagrantes y sistemáticas del Convenio. Las decisiones del Tribunal crean obligaciones jurídicas vinculantes para el Estado de que se trata². La Carta Social Europea, que se ocupa de los derechos económicos y sociales, está sujeta a ejecución cuasijudicial. En la medida en que se remiten a disposiciones de tratados jurídicamente vinculantes, las decisiones y conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales —el órgano de vigilancia establecido por el tratado— deben ser respetadas por los Estados de que se trate, aunque no sean directamente aplicables en los ordenamientos jurídicos internos. Establecen la ley y pueden servir de base para la evolución positiva de la situación de los derechos sociales mediante la legislación y la jurisprudencia a nivel nacional³. Otras organizaciones importantes para la protección y promoción de los derechos humanos en Europa son la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

6. El mecanismo interamericano de derechos humanos se remonta a la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en abril de 1948. La Declaración dio lugar a la aprobación de la Carta de la OEA y en 1959 se estableció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para mejorar la aplicación de la protección de los derechos humanos en los 35 Estados miembros de la OEA. Tras la aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1969, se estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1979. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos vigila la aplicación de los derechos humanos por parte de los Estados miembros mediante la realización de visitas a los países, la publicación de informes temáticos y de países y la realización de visitas sobre el terreno. También cumple una función cuasijudicial que le permite interpretar los instrumentos de derechos humanos creados por la OEA y formula recomendaciones jurídicamente no vinculantes sobre denuncias individuales. Pueden presentarse peticiones individuales ante la Comisión sobre la base de la Declaración o de la Convención⁴. Todos los casos pasan por la Comisión, pero únicamente los de los Estados miembros de la OEA que han ratificado la Convención y aceptado la competencia de la Corte pueden presentarse ante esta. Otros tratados regionales de derechos humanos, como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) también prevén la presentación de peticiones individuales ante la Comisión⁵.

7. El mecanismo de derechos humanos de África surgió como respuesta a los problemas planteados por la descolonización, la discriminación racial, la protección del medio ambiente y los refugiados. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los

² Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “El TEDH en 50 preguntas” (febrero de 2014), puede consultarse en https://www.echr.coe.int/Documents/50Questions_SPA.pdf.

³ Para más detalles, véase www.coe.int/en/web/turin-european-social-charter/about-the-charter.

⁴ Véase International Justice Resource Center, “Inter-American Human Rights System”, puede consultarse en www.ijrcenter.org/regional/inter-american-system/.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “La Organización de los Estados Americanos”, puede consultarse en http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp.

Pueblos se aprobó en 1981 y entró en vigor en 1986. De conformidad con la Carta, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se estableció en 1987. La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos fue establecida por un protocolo de la Carta en 1998, entró en vigor en 2004 y estaba en funcionamiento en 2006. En septiembre de 2016, la Carta Africana había sido ratificada por 54 de los 55 Estados miembros de la Unión Africana (la excepción era Sudán del Sur), y casi la mitad de los Estados miembros han ratificado el Protocolo de la Carta⁶. La Comisión acepta las denuncias o comunicaciones individuales y de los Estados sobre la base de la Carta, mientras que la Corte puede recibir demandas ya sea de la Comisión, de los Estados partes en el Protocolo o de organizaciones intergubernamentales africanas. Las ONG que gozan de la condición de observador ante la Comisión y las personas de los Estados que han formulado una declaración de aceptación de la jurisdicción de la Corte también pueden incoar causas directamente ante ella, pero solo seis Estados miembros de la Unión Africana han aceptado la competencia de la Corte para tramitar esas denuncias. En enero de 2016, el Tribunal había recibido 74 demandas y resuelto 25 causas⁷. Sin embargo, la Comisión tiene una trayectoria más dilatada de labor judicial. En noviembre de 2017 había recibido 659 comunicaciones, de las cuales había resuelto 446. Otro importante mecanismo regional de derechos humanos es el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, que se encarga de promover y proteger los derechos consagrados en la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, que entró en vigor en 1999 y ha sido ratificada por 48 Estados miembros. Además, hay tribunales subregionales que a lo largo de los años se han pronunciado en relación con varias importantes causas de derechos humanos, como la Corte de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) y el Tribunal de Justicia de África Oriental.

8. La actual Carta Árabe de Derechos Humanos fue aprobada en mayo de 2004 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes a nivel de reunión en la cumbre, después de la revisión de una versión anterior que se había aprobado en 1994 pero no había sido ratificada por ningún Estado miembro de la Liga. La Carta entró en vigor en marzo de 2008, dos meses después del depósito del séptimo documento de ratificación en la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 49 de la Carta. La Carta ha sido ratificada por 14 de los 22 Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes. Sin embargo, incluye muchas disposiciones incompatibles con las normas internacionales⁸. La Comisión Árabe de Derechos Humanos fue establecida en 2009 para supervisar la aplicación por los Estados partes en la Carta de los derechos y libertades enunciados en esta y formular sus observaciones y recomendaciones de conformidad con las disposiciones de la Carta. En 2014 el Consejo de la Liga de los Estados Árabes aprobó el Estatuto de la Corte Árabe de Derechos Humanos. La Corte tendrá jurisdicción sobre todos los casos resultantes de la aplicación e interpretación de la Carta o de cualquier otra convención árabe en el ámbito de los derechos humanos. Otro mecanismo importante que debe tenerse en cuenta es la Organización de Cooperación Islámica (OCI), una organización transregional con miembros en África, Europa, Asia y hasta América del Sur. La Comisión Permanente Independiente de Derechos Humanos de la OCI se creó en 2011 y ha señalado los derechos de la mujer, los derechos del niño, la enseñanza de los derechos humanos y el derecho al desarrollo como sus prioridades fundamentales⁹.

9. La región de Asia y el Pacífico todavía no tiene un acuerdo regional para la protección de los derechos humanos, aunque desde 1990 se han realizado varios cursos prácticos para analizar esa posibilidad¹⁰. Sin embargo, se han hecho algunos progresos en el plano subregional, en particular en Asia Sudoriental. El primer acuerdo de la Asociación de

⁶ Otras instituciones importantes en el contexto de la Unión Africana son el Mecanismo de Examen entre los Propios Países Africanos y el Parlamento Panafricano.

⁷ Véase <http://en.african-court.org/index.php/cases/2016-10-17-16-18-21#finalised-cases>.

⁸ Véase Mervat Rishmawi, "The revised Arab Charter on Human Rights: a step forward?", *Human Rights Law Review*, vol. 5, núm. 2 (enero de 2005).

⁹ Véase www.oic-iphrc.org/en/about.

¹⁰ Véase www.hurights.or.jp/archives/focus/section2/1997/03/un-workshops-on-regional-arrangement-for-human-rights-in-the-asia-pacific.html.

Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) que examinó la posibilidad de establecer un mecanismo regional de derechos humanos se celebró en junio de 1993, tras la Declaración y Programa de Acción de Viena. En noviembre de 2007, los Estados miembros de la ASEAN firmaron la Carta de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, en la que se afirmó la promoción y protección de los derechos humanos, junto con el compromiso de crear un mecanismo regional de derechos humanos. De conformidad con ello, en julio de 2009 se estableció la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos. En 2012 los países de la ASEAN aprobaron por unanimidad la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN, pero aún no se ha establecido un tribunal de derechos humanos. Aunque el progreso en el plano subregional es prometedor, aún no se creado un marco regional para toda la región de Asia¹¹. Un ejemplo de ello fue la propuesta formulada por el Tribunal Constitucional de la República de Corea de crear un tribunal de derechos humanos de Asia, que se anunció en el tercer Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional celebrado en 2014.

III. Logros de los acuerdos regionales y subregionales de derechos humanos

Decisiones judiciales y cuasijudiciales

10. Las contribuciones más visibles de los acuerdos regionales de derechos humanos han sido la adopción de decisiones judiciales y los intentos de algunas comisiones por influir en el comportamiento de los Estados miembros¹². La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las históricas decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen repercusiones en los países que trascienden el alcance de la decisión original. Por ejemplo, los oficiales militares de varias dictaduras latinoamericanas se habían beneficiado de las leyes de amnistía hasta que el Tribunal dictaminó en el caso *Barrios Altos c. el Perú* en 2001 que estas leyes infringían el derecho internacional de los derechos humanos. Por consiguiente, varios países, como la Argentina y Chile, derogaron su legislación sobre amnistía y comenzaron a enjuiciar a oficiales militares por violaciones que se remontaban a la década de 1970. Lo cierto es que durante la década de 2000, el enfoque preventivo de la Corte sobre las violaciones de los derechos humanos, especialmente sus demandas de reparación, determinó que algunos la consideraran una “singular fuerza impulsora del cambio”¹³.

11. Las decisiones de la Comisión Europea de Derechos Humanos¹⁴ y posteriormente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también han tenido una considerable repercusión en la legislación y la práctica de varios Estados. Ejemplos de ello son los cambios en las prácticas de detención en Alemania, Bélgica, Grecia e Italia, el trato de los extranjeros en los Países Bajos, Suiza y otros países, la legislación sobre la libertad de prensa en Gran Bretaña, la reglamentación sobre las escuchas telefónicas en Suiza, las prácticas de asistencia letrada en Italia y Dinamarca, los procedimientos para acelerar los juicios en Italia, los Países Bajos y Suecia, así como las leyes sobre privacidad en Italia¹⁵. En el asunto *Dudgeon c. el Reino Unido*, en 1981, el Tribunal sostuvo que las leyes penales de Irlanda del Norte que prohibían las relaciones sexuales consentidas entre hombres adultos

¹¹ Véase Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos, puede consultarse en <http://aichr.org/press-release/the-adoption-of-the-asean-human-rights-declaration-ahrd-at-the-21st-asean-summit-and-the-special-meeting-of-the-asean-intergovernmental-commission-on-human-rights-aichr/>.

¹² Cabe señalar que las comisiones de derechos humanos de África, interamericana y europea, entre otros mecanismos regionales, otorgan medidas cautelares cuando existe un riesgo inminente de daño irreparable contra personas o grupos. Se trata de un poderoso mecanismo de protección, especialmente para los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo.

¹³ Geneviève Lessard, “Preventive reparations at a crossroads. The Inter-American Court of Human Rights and Colombia’s search for peace”, *International Journal of Human Rights* (enero de 2017).

¹⁴ La precursora del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ampliado hasta la entrada en vigor del Protocolo 11 en 1998.

¹⁵ Véase Jack Donnelly, *Universal Human Rights in Theory and Practice*, tercera edición (Ithaca, Nueva York, Cornell University Press, 2013).

vulneraban el derecho a la vida privada, amparado por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Como consecuencia de la sentencia, en 1982 se despenalizaron las relaciones homosexuales entre hombres en Irlanda del Norte¹⁶. Aunque las sentencias del Tribunal son solo oficialmente vinculantes respecto del Estado de que se trate, la jurisprudencia elabora normas de derechos humanos que revisten pertinencia considerable para todos los Estados miembros.

12. En 2001, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos examinó una comunicación que se refería a presuntas violaciones de los derechos humanos del pueblo ogoni en Nigeria. Fue la primera vez que la Comisión pudo hacer frente a presuntas violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de una manera firme y concreta¹⁷. Otro ejemplo interesante de activismo judicial es el del Tribunal de Justicia de África Oriental, que ha reinterpretado su mandato para que incluya casos de violaciones de los derechos humanos¹⁸. Además, el sistema de la CEDEAO, que es mejor conocido por su jurisprudencia sobre los derechos de las mujeres y los niños, permite la *actio popularis*, la interposición de denuncias por terceros en nombre de las víctimas, algo que ni siquiera permite el mecanismo europeo.

Fijación de normas

13. Aunque las decisiones de los tribunales, al sentar precedentes jurídicos, constituyen una forma sólida de fijación de normas, los acuerdos regionales también contribuyen a la difusión y el fortalecimiento de normas y principios de derechos humanos en sus regiones, en colaboración con los Estados miembros. El régimen de derechos humanos europeo ha contribuido al adelanto de los derechos humanos en los países de Europa y es un modelo de referencia en todo el mundo. El establecimiento de normas de derechos humanos y su alto grado de cumplimiento ha sido posible debido a las firmes normas preexistentes en Europa, pero el Convenio Europeo de Derechos Humanos también ha contribuido a la elaboración de normas de derechos humanos en los nuevos Estados miembros, en particular con la adhesión de muchos Estados miembros de Europa Oriental y Sudoriental después de 1990. Montenegro, que se adhirió al Consejo de Europa en 2007, ejemplifica la forma en que un mecanismo regional de derechos humanos puede contribuir a la fijación de normas en un marco de colaboración, no solo a través de las sentencias de los tribunales. Según el Gobierno de Montenegro, el país ha adoptado numerosos documentos y planes de acción estratégicos, en particular sobre personas desplazadas, la mejora de la situación de los romaníes y los egipcianos, la trata de personas, los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y la protección de los niños y las personas de edad. En lo que respecta a reformas jurídicas, Montenegro ha modificado la Ley de Prohibición de la Discriminación, la Ley de Igualdad de Género, la Ley sobre el Protector de los Derechos Humanos y las Libertades, y aprobó la Ley de Prohibición de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad. De conformidad con las recomendaciones del Consejo de Europa, Montenegro también incluyó una definición exhaustiva del discurso de odio en la Ley de Prohibición de la Discriminación¹⁹.

14. Este enfoque de colaboración también es evidente en África. En su quinto período de sesiones, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos resolvió que los Estados partes debían incorporar la enseñanza de los derechos humanos en sus programas de enseñanza y establecer comités de derechos humanos a nivel nacional, subnacional y regional. Algunos países africanos, como Nigeria, han incorporado las disposiciones de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en su derecho interno. La Comisión también ha patrocinado varios seminarios y conferencias internacionales que abarcan una

¹⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ficha temática “La homosexualidad: aspectos penales” (2014), puede consultarse https://www.echr.coe.int/Documents/FS_Homosexuality_spa.pdf.

¹⁷ Fons Coomans, “The Ogoni case before the African Commission on Human and Peoples’ Rights”, *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 52 (julio de 2003).

¹⁸ Ally Possi, “The East African Court of Justice: towards effective protection of human rights in the East African Community”, *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, vol. 17 (2013).

¹⁹ Respuesta a la encuesta del Gobierno de Montenegro.

amplia gama de cuestiones, como el trabajo comunitario, los derechos económicos, sociales y culturales, el VIH y el sida en África, las cárceles y los derechos de la mujer²⁰.

Publicación de informes de países, observación sobre el terreno y visitas a los países

15. Los mecanismos regionales también desempeñan un papel fundamental en la reunión y difusión de información sobre la situación de los derechos humanos en la región, que permite las comparaciones entre países y la elaboración de mejores prácticas. En 2014 la dependencia de prensa del Tribunal Europeo publicó seis nuevas fichas temáticas sobre la jurisprudencia relativa a las personas de edad, las personas con discapacidad, las asociaciones y los partidos políticos, las huelgas de hambre en los centros de detención, los migrantes privados de libertad y la violencia doméstica. Ha preparado un total de 59 fichas temáticas en francés e inglés, muchas de las cuales también se han traducido al alemán, italiano, polaco, rumano, ruso y turco, con el apoyo de los gobiernos interesados. La dependencia de prensa también ha elaborado perfiles de países de los 47 Estados miembros. Además de la información general y estadística sobre los Estados, los perfiles de países proporcionen información sobre los casos más notables relativos a ese Estado²¹.

16. Entre 1970 y 1980, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ejerció presión sobre los gobiernos represivos. Sus denuncias sobre Chile y la Argentina bajo el régimen militar tuvo importancia especial para los defensores de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional. A principios de la década de 1990, la Comisión comenzó a vigilar de cerca a los países con instituciones democráticas frágiles que seguían afectados por la violencia política. Publicó cuatro informes sobre la situación de los derechos humanos en Haití entre 1990 y 1995, y tres informes sobre Guatemala entre 1993 y 2001. En 1998 la Comisión visitó el Perú y preparó un informe amplio sobre la situación de los derechos humanos. El informe se publicó en junio de 2000 y fue decisivo para poner fin al régimen de Fujimori²². En 1999 la Comisión publicó un importante informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, en el que por primera vez se examinó el derecho internacional humanitario, es decir, el derecho de los conflictos armados, para determinar el régimen jurídico que regía el conflicto armado interno. Más recientemente, se han publicado informes sobre Guatemala (2016) y la República Bolivariana de Venezuela (2018) que destacaron graves problemas en materia de derechos humanos en esos países. La Comisión también ha dado a conocer importantes casos individuales, como la condena pública por el asesinato de la defensora de los derechos humanos Marisela Escobedo en México²³. Periódicamente lleva a cabo visitas sobre el terreno a distintos países y publica comunicados de prensa con sus recomendaciones. La Comisión publica un informe anual, en el que pone de relieve las violaciones más graves de los derechos humanos en América. También publica informes temáticos, los más reciente de los cuales se refieren a la criminalización de los defensores de los derechos humanos y las normas de derechos humanos en relación con la movilidad humana. Además, la Comisión ha venido reclamando transparencia acerca del centro de detención de la bahía de Guantánamo (Cuba), e instando a que se cerrara desde principios de la década de 2000.

17. Aunque la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos tiene la obligación de examinar el cumplimiento de las iniciativas de los países para aplicar la Carta Africana mediante informes bienales, muchos Estados combinan informes de varios años en lugar de presentar informes bienales. Además, siete Estados miembros todavía no han presentado ningún informe. Ello puede atribuirse a la falta de recursos y de interés en esos Estados. Las comunicaciones de la Comisión Africana solo tienen una tasa de ejecución del 15%. No obstante, incluso ese nivel de transparencia ha tenido repercusiones. Según el

²⁰ Timothy F. Yerima, "Over two decades of African Commission on Human and People's Rights: flying or fledgeling", *Global Journal of Human Social Science Arts and Humanities*, vol. 12, núm. 12 (2012).

²¹ Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, informe anual de 2014.

²² Robert K. Goldman, "History and action: the inter-American human rights system and the role of the Inter-American Commission on Human Rights", *Human Rights Quarterly*, vol. 31, núm. 4 (noviembre de 2009).

²³ Véase <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2011/127.asp>.

Gobierno de Kenia, los requisitos de presentación de informes del mecanismo regional han desempeñado un papel decisivo en el fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas. La nueva Constitución de Kenia ofrece varias vías para la protección y el fortalecimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. El artículo 27 obliga al Estado a elaborar leyes y programas de acción afirmativa. El artículo 56 de la Constitución obliga al Estado a prever lo necesario para una representación adecuada de los “grupos marginados” en todos los niveles de gobierno, a adoptar medidas afirmativas en favor de esos grupos, y a promover el uso de los idiomas indígenas y la libre expresión de las culturas tradicionales. En el artículo 100 se dispone que el poder legislativo promulgue una ley que promueva la representación de las comunidades marginadas²⁴.

18. La Comisión Árabe de Derechos Humanos realizó su primer examen de los informes de los Estados en 2012 y 2013, comenzando por Jordania, seguido de Argelia y Bahrein. Las observaciones finales de la Comisión ahora se publican en su sitio web en árabe. Las organizaciones de la sociedad civil pueden dar a conocer sus observaciones finales en sus países para la divulgación pública (a través de los medios de comunicación, los sitios web y las redes sociales) y el seguimiento con las autoridades nacionales²⁵.

IV. Problemas de los acuerdos regionales y subregionales de derechos humanos

Problemas estructurales y financieros

19. En términos generales, los problemas estructurales guardan relación con la forma en que la falta de voluntad política, cuestiones relativas a la composición del mecanismo, o una demanda mayor de lo previsto, se han manifestado en acuerdos regionales desequilibrados o dotados de escasos recursos. El sistema mundial de derechos humanos está tratando de hacer más con menos. Por lo tanto, el mayor obstáculo para el funcionamiento eficaz de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la falta de recursos humanos y financieros suficientes. La dotación de 30 abogados de la Comisión, que actualmente están tramitando casi 1.250 casos abiertos, no puede hacer frente al aumento anual del número de peticiones y, por lo tanto, no puede satisfacer las expectativas razonables de los Estados y las víctimas sobre su pronta resolución. La Comisión recibe un promedio de más de 2.000 nuevas peticiones por año.

20. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos también tienen problemas relativos a su composición. En 2013, de los 35 Estados miembros de la OEA, 25 habían ratificado la Convención y posteriormente 2 la habían denunciado, lo cual dejaba un saldo de 23 partes activas. Solo 21 de esas partes han reconocido la competencia de la Corte en materia contenciosa. En particular, los Estados Unidos de América y el Canadá no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aunque los Estados Unidos siguen siendo el principal donante de fondos voluntarios a la Comisión, a pesar de que no han firmado la Convención. Aportan 2,3 millones de dólares por año y 300.000 dólares más a la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Muy pocos Estados miembros de la OEA aportan fondos voluntarios a la Comisión y la Corte²⁶. En 2016, cuando la Comisión hizo frente a su crisis financiera más grave, el ACNUDH desempeñó un papel fundamental para atraer la atención sobre el problema. Algunas de las dificultades a las que hace frente la Comisión Árabe de Derechos Humanos son la demora en la presentación por los Estados partes de sus informes iniciales y periódicos sobre la aplicación de la Carta Árabe de Derechos Humanos, y la aplicación efectiva de las recomendaciones de la Comisión a nivel nacional. Además, ocho Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes todavía no han ratificado la Carta y, por consiguiente, aún no son miembros de la Comisión.

²⁴ Respuesta a la encuesta del Gobierno de Kenia.

²⁵ Véase el informe de la Federación Internacional de Derechos Humanos y otras entidades sobre un seminario celebrado en El Cairo en febrero de 2013, “The Arab League and human rights: challenges ahead” (mayo de 2013).

²⁶ Respuesta a la encuesta del Gobierno de los Estados Unidos.

21. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también se enfrenta a muchos problemas estructurales y de recursos. Entre ellos cabe señalar la falta de capacidad para asegurar que el sistema sea accesible a los titulares de derechos y que las normas y principios se apliquen efectivamente y se mejoren en el plano nacional; para vigilar el incumplimiento por los Estados miembros de sus obligaciones en materia de presentación de informes periódicos; para superar las dificultades de la aplicación de las decisiones de la Comisión y de un presupuesto operacional muy reducido. Por ejemplo, en 2002/03, la Comisión solo tenía un presupuesto de 790.000 dólares, aunque posteriormente, en 2011, este aumentó a alrededor de 7,9 millones de dólares²⁷. Al igual que en la OEA, los problemas fiscales se ven agravados por problemas de composición. En julio de 2017, solo 8 de los 30 Estados partes en el Protocolo de la Carta habían formulado la declaración reconociendo la competencia de la Corte para recibir casos de ONG y particulares. Estos son Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Malawi, Malí, Túnez y la República Unida de Tanzania²⁸. Además, solo 26 Estados han aceptado la competencia de la Corte. En su respuesta a la encuesta, el Gobierno de Kenya señaló la falta de voluntad política para aplicar las decisiones de la Corte y la financiación insuficiente como los principales obstáculos.

22. Si bien Europa cuenta con el mecanismo regional mejor financiado de todo el mundo, también tiene un problema debido a los desequilibrios estructurales. En el sistema europeo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos prevé únicamente los derechos civiles y políticos, en tanto que la Carta Social Europea abarca derechos sociales y económicos. Estos instrumentos no reciben el mismo trato: si bien la adhesión al Convenio es una condición para integrar el Consejo de Europa, no es un requisito de la Carta, lo cual pone de relieve la condición inferior asignada a los derechos sociales y económicos en el sistema europeo²⁹. Irónicamente, el problema más crítico parece ser el creciente número de denuncias individuales. Una combinación de factores, como la reputación pública favorable del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en algunos países, su interpretación amplia del Convenio y los arraigados problemas de derechos humanos en otros países, han atraído decenas de miles de nuevas solicitudes individuales por año. Esos casos suelen durar varios años, lo que ha dado lugar a un creciente volumen de casos no resueltos. En septiembre de 2016, el Tribunal había dictado más de 10.000 sentencias, pero tenía más de 74.000 casos pendientes. Algunos afirman que el Tribunal se está convirtiendo en una víctima de su propio éxito y ahora se enfrenta a una crisis de enormes proporciones debido al número de casos pendientes. También persisten cuestiones sustantivas respecto de la manera en que el Tribunal cumple su mandato básico de protección de los derechos civiles y políticos consagrados en el Convenio y si el marco de procedimiento que utiliza para lograr ese objetivo debe revisarse en respuesta a los cambios del panorama jurídico y político de protección de los derechos humanos en Europa³⁰. Sin embargo, cabe señalar un aspecto positivo: desde 2014 han disminuido los casos no resueltos gracias a reformas institucionales.

Problemas de procedimiento

23. Los problemas de procedimiento suelen ser el resultado de decisiones sobre el diseño institucional, modificaciones ulteriores, o prácticas cotidianas que limitan la eficacia o el alcance de un acuerdo regional. Aunque la Liga de los Estados Árabes, fundada en 1945, fue el primer mecanismo regional reconocido por las Naciones Unidas, transcurrieron casi 60 años antes de que los Estados miembros aprobaran la Carta Árabe de

²⁷ Véase Frans Viljoen, *International Human Rights Law in Africa*, segunda edición (Oxford, Oxford University Press, 2012).

²⁸ Los siguientes 30 Estados miembros han ratificado el Protocolo: Argelia, Benin, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Libia, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Árabe Saharaui Democrática, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Togo, Túnez y Uganda.

²⁹ Véase Anna Grear y Louis J. Kotze, eds., *Research Handbook on Human Rights and the Environment* (Cheltenham, Edward Elgar Publishing, 2015).

³⁰ Véase Laurence R. Helfer, "Redesigning the European Court of Human Rights: embeddedness as a deep structural principle of the European human rights regime", *European Journal of International Law*, vol. 19, núm. 1 (2008).

Derechos Humanos. Aún es posible mejorar la compatibilidad de la Carta con las normas internacionales de derechos humanos. La Comisión Árabe de Derechos Humanos solo puede recibir informes de los Estados y formular recomendaciones. No puede emitir decisiones sobre denuncias individuales o entre Estados. El proyecto final del Estatuto de la Corte Árabe de Derechos Humanos ha sido revisado para restringir el acceso a la Corte a los Estados partes únicamente. Sin embargo, los Estados miembros tienen discreción para permitir que las organizaciones de la sociedad civil presenten casos en nombre de personas.

24. La Corte Interamericana tiene una dependencia especial dedicada a verificar el cumplimiento de sus sentencias y la duración media de los casos que tuvo ante sí fue de 20 meses en 2016, una mejora respecto de los 24 meses en 2014. Actualmente la Comisión Interamericana no tiene una forma institucionalizada de seguimiento firme, aunque está en vías de crearla. Sin embargo, las denuncias individuales a menudo llevan demasiado tiempo ante la Comisión, lo que ha dado lugar a una acumulación de casos no resueltos. Puede llevar a la Comisión tres años o más remitir una petición al Estado pertinente para obtener una respuesta inicial³¹. Según el informe anual de 2016 de la Comisión, se recibieron 2.567 peticiones ese año solamente, que se suman a los miles de casos no resueltos que siguen pendientes³².

25. Los 11 miembros de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos trabajan a tiempo parcial pero desempeñan numerosas funciones, lo que puede limitar la capacidad de la Comisión. Los comisionados y los jueces de la Corte Africana son elegidos por la Unión Africana para garantizar su independencia³³. Sin embargo, algunos juristas consideran que la cobertura de derechos humanos de la Carta Africana es incompleta según las normas internacionales. Por ejemplo, el artículo 6 de la Carta establece que “nadie podrá ser privado de libertad a menos que haya razones y condiciones previamente establecidas por la ley”. Esto significa que, en la medida en que rige una ley preexistente, los gobiernos pueden privar a las personas de sus libertades³⁴. Sin embargo, cabe señalar que estas disposiciones “restrictivas” son bastante frecuentes en la terminología judicial y que la Comisión Africana ha mantenido hasta ahora una interpretación estricta de estas a fin de evitar los abusos.

26. La Carta de la ASEAN no proporciona un mecanismo efectivo de aplicación de la ley, ya que sigue haciendo hincapié en la soberanía, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos. Así pues, la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos está integrada por personas nombradas por sus gobiernos que rinden cuentas a estos, que pueden expulsar a las personas nombradas a su discreción. Funciona por consenso, lo que otorga a cada Estado derecho de veto efectivo sobre las decisiones de la Comisión. De hecho, el mandato de la Comisión no contiene disposiciones explícitas para recibir e investigar denuncias de violaciones de los derechos humanos. Los debates sobre denuncias se celebran en sesiones privadas, por lo que no se puede confirmar si se han examinado los casos, ni cuáles de estos. La Comisión aún no ha adoptado medidas públicas en respuesta a una denuncia. Aunque las ONG se esfuerzan por mejorar la situación de los derechos humanos en Asia, esto está resultando difícil porque la Comisión ha excluido en gran medida a las organizaciones de la sociedad civil de la participación en sus iniciativas³⁵.

³¹ Respuesta a la encuesta del Gobierno de los Estados Unidos.

³² Véase <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/indice.asp>.

³³ Véase www.au.int/en/organs/cj.

³⁴ Véase Sandhiya Singh, “The impact of clawback clauses on human and peoples’ rights in Africa”, *African Security Review*, vol. 18, núm. 4 (2009).

³⁵ Véase <https://humanrightsinasean.info/asean-intergovernmental-comission-human-rights/about.html>.

V. Papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción de los acuerdos regionales y subregionales de derechos humanos

27. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH ha organizado regularmente cursos prácticos destinados a mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos, en particular el intercambio de información sobre mejores prácticas y experiencias adquiridas y debates sobre posibles nuevas formas de cooperación. Un logro notable, por ejemplo, es la hoja de ruta de Addis Abeba aprobada por los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos³⁶. En 2008, 2010, 2012, 2014 y 2016 se celebraron cursos prácticos internacionales sobre acuerdos regionales, precedidos de consultas. Además, el ACNUDH tiene una sección especial, la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil, que se encarga de prestar apoyo a los mecanismos regionales. Aunque un logro fundamental ha sido la creación de una red de 17 centros de coordinación de la cooperación entre los mecanismos regionales, que celebran reuniones anuales y organizan los cursos prácticos bienales, esta actividad es coordinada por una sola persona de la Sección.

28. El ACNUDH apoya el establecimiento y funcionamiento de organizaciones nacionales y regionales de derechos humanos mediante el fomento de la capacidad, como la formación y la asistencia técnica, así como la facilitación del flujo de información. El programa de asistencia técnica integra el apoyo a las instituciones nacionales con otras formas de asistencia de las Naciones Unidas, pero queda mucho por hacer para asegurar la eficacia del fomento de la capacidad. En su respuesta a la encuesta, el Gobierno de Kenya señaló que se había enfrentado con un problema respecto de la capacitación sobre diversas cuestiones de derechos humanos. Afirmó que se necesitaba más apoyo para las campañas de sensibilización sobre los derechos humanos, especialmente en lo que respectaba a la abolición de la pena de muerte y la formación de funcionarios públicos sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la programación y la planificación, a fin de aumentar su capacidad para prestar servicios de manera significativa. En su respuesta, el Consejo Nacional de Derechos Humanos de Egipto también observó que el ACNUDH podría desempeñar un papel importante mediante la realización de actividades de capacitación del personal de las instituciones en cuestión, la prestación de ayuda para el desarrollo de sistemas de información y documentación, y la facilitación del intercambio de experiencia con las instituciones pertinentes, especialmente las pertenecientes al sistema internacional de protección de los derechos humanos. El ACNUDH también podría ayudar a establecer oficinas regionales y centros de derechos humanos que proporcionarían una estructura adicional para promover el concepto de protección regional de los derechos humanos.

29. El ACNUDH también presta asistencia para la divulgación de las normas internacionales de derechos humanos a los mecanismos regionales. En el caso de la Liga de los Estados Árabes, el ACNUDH prestó asistencia para la revisión de la versión de 1994 de la Carta Árabe de Derechos Humanos a fin de mejorar su observancia de las normas internacionales de derechos humanos³⁷. El ACNUDH ha alentado a la estructura de seguridad de la Unión Africana a que adopte un enfoque basado en los derechos humanos y en 2017 apoyó el diálogo de alto nivel de la Unión Africana en la esfera de los derechos humanos, así como la preparación del plan decenal de acción y aplicación para la promoción y protección de los derechos humanos. En América, el ACNUDH prestó apoyo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su proceso de reforma de 2013 y contribuyó a la sensibilización de la opinión pública durante su crisis presupuestaria en 2016. En 2017 en el Oriente Medio, se impartió una valiosa formación sobre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a la Comisión Permanente

³⁶ Véase www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/SP_UNHRC_ACHPRRoad%20Map.pdf.

³⁷ Mervat Rishmawi, *The League of Arab States Human Rights Standards and Mechanisms: Towards Further Civil Society Management: a Manual for Practitioners* (2015).

Independiente de Derechos Humanos de la OCI. Naturalmente, persisten algunos problemas. Se ha señalado que el ACNUDH podría estudiar la posibilidad de facilitar el intercambio de personal y asesoramiento entre pares a los mecanismos regionales, impartir formación periódica y publicar su evaluación del desempeño de los mecanismos regionales para determinar las esferas en las que puede prestar más apoyo³⁸.

30. Con este fin, el ACNUDH ha establecido 12 oficinas regionales y actualmente está planificando establecer otras más en Asia. Las oficinas regionales han facilitado diversas formas de planificación y cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales o subregionales. Algunos de los principales ejemplos de esas actividades estratégicas son las reuniones anuales que celebran las secretarías del ACNUDH y el Consejo de Europa desde 2007; las declaraciones conjuntas sobre el fortalecimiento de la cooperación con el Consejo de Europa (en 2013) y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (en 2014); y la participación de jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el período de sesiones del Comité de Derechos Humanos de julio de 2016, y de jueces del Tribunal Europeo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el período de sesiones del Comité contra la Tortura de diciembre de 2017. El ACNUDH, que firmó una declaración conjunta con la Corte Interamericana en 2014, participa actualmente en actividades de planificación con la Comisión Interamericana y la Corte, que en 2016 incluyeron reuniones, cursos de formación y seminarios en Washington D.C., Guatemala y Panamá. Otro logro fue un curso práctico sobre tribunales de derechos humanos regionales y subregionales celebrado en Estrasburgo (Francia) en 2015, que permitió el intercambio de jurisprudencia y mejores prácticas de jueces y expertos de África, América y Europa.

31. El ACNUDH contribuye de manera fundamental a superar la brecha entre los mecanismos regionales de derechos humanos y la comunidad internacional en general. Por ejemplo, las declaraciones públicas conjuntas y la cooperación técnica con organizaciones regionales y subregionales han sido un medio importante para denunciar las violaciones y prestar asistencia a los Estados a fin de que cumplan con las normas jurídicas internacionales.

VI. Contribución de otros agentes a los acuerdos regionales y subregionales de derechos humanos

Instituciones nacionales de derechos humanos

32. Las instituciones nacionales de derechos humanos, cuyo tamaño y capacidad varía de un país a otro, prestan apoyo a los mecanismos regionales directamente mediante el establecimiento de contacto con agentes nacionales en el plano internacional. Por ejemplo, en su respuesta a la encuesta, el Consejo Nacional de Derechos Humanos de Egipto explicó que la eficacia del mecanismo de derechos humanos de África podría mejorarse mediante el fortalecimiento de la cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos, el aumento de la conciencia sobre las competencias y los objetivos de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el intercambio de experiencias con otros mecanismos regionales y el aprendizaje de las experiencias positivas que han hecho más eficaces a estas instituciones. También observó que la Comisión de la Unión Africana y la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos firmaron un memorando de entendimiento en enero de 2016 y han elaborado directrices sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la vigilancia de la aplicación de las conclusiones de la Comisión Africana y las sentencias de la Corte Africana. Las instituciones nacionales europeas de derechos humanos han creado la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para coordinar sus actividades en relación con una amplia gama de cuestiones de derechos humanos. Por último, en 1993 se estableció la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

33. Debido al papel que desempeñan en asegurar relaciones fluidas con los agentes de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos tienen potencial para

³⁸ Respuesta a la encuesta de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

fomentar un diálogo activo entre las Naciones Unidas y los regímenes regionales de derechos humanos en todo el mundo. Estas instituciones mantienen vínculos regulares entre sí y con el ACNUDH en Ginebra mediante reuniones anuales y reuniones regionales. Dada la reconocida condición internacional de las instituciones nacionales de derechos humanos, estas tienen un claro potencial para promover los derechos humanos³⁹. La Federación Iberoamericana del *Ombudsman* ha desempeñado esta función en América, vinculando los sistemas nacionales, regionales y de las Naciones Unidas. Otro ejemplo es el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico, una de las formas más eficaces de colaboración en la región. El Foro, creado en 1996, tiene por objeto apoyar el establecimiento y el funcionamiento eficaz de las instituciones nacionales de derechos humanos en Asia, y en la actualidad cuenta con 24 miembros. Las principales funciones del Foro son el fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos; el suministro de asesoramiento y competencia técnica; la colaboración y el intercambio de conocimientos; la promoción de la igualdad de género; la contribución en los planos nacional, regional e internacional; y el apoyo al liderazgo y la gobernanza eficaces. Por lo tanto, abre nuevas vías para reforzar la protección de los derechos humanos de los habitantes de la región.

Sociedad civil

34. Las ONG presionan a los gobiernos reacios a intensificar sus actividades de protección de los derechos humanos para que ratifiquen los tratados internacionales de derechos humanos. Después de la ratificación, también los ayudan a evaluar su cumplimiento. La vigilancia y presentación de informes de las ONG son valiosas fuentes de información para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley sobre los regímenes regionales. Por ejemplo, la Comisión Internacional de Juristas presentó una denuncia ante el Comité Europeo de Derechos Sociales de que el trabajo infantil incompatible con la Carta Social Europea era común en Portugal. Eso llevó a Portugal a reformar la Constitución para prohibir el empleo de niños en edad escolar y aumentar la edad mínima laboral, lo que causó una drástica reducción de las infracciones⁴⁰.

35. La participación productiva de las ONG en otros mecanismos regionales también aporta visibilidad a la cuestión. Aunque muchas ONG realizan actividades en este sentido, solo pueden citarse unos pocos ejemplos. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional ha participado en más de 300 casos ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en nombre de más de 13.000 víctimas. Su éxito se ha traducido, entre otras cosas, en el pago de indemnizaciones monetarias (más de 66 millones de dólares a casi 2.500 víctimas); la reapertura de investigaciones y causas que antes habían quedado impunes; disculpas públicas de altos funcionarios gubernamentales; y cambios en la legislación y la práctica de los Estados⁴¹. En África, el reglamento de la Comisión Africana permite que las ONG asistan a reuniones públicas de la Comisión y de sus órganos subsidiarios. Hay 515 ONG que tienen la condición de observador ante la Comisión y la participación de la sociedad civil se ha visto aún más reforzada por el Foro de ONG, una plataforma de promoción coordinada por el African Centre for Democracy and Human Rights Studies, que se reúne antes de los períodos de sesiones de la Comisión⁴².

36. Aunque Asia aún no cuenta con un mecanismo regional de derechos humanos, la sociedad civil está trabajando en pro de este objetivo. En 1993, sobre la base de trabajos anteriores, más de 110 ONG de 26 países de Asia aprobaron la Declaración de Bangkok de las Organizaciones No Gubernamentales sobre Derechos Humanos, un paso alentador hacia el activismo para la cooperación transfronteriza en favor de los derechos humanos. Los permanentes esfuerzos para crear un sistema amplio de normas de derechos humanos dieron lugar a la publicación en 1998 de la Carta Asiática de Derechos Humanos, una importante demostración del consenso normativo entre los representantes de la sociedad

³⁹ Véase John von Doussa, "The potential role of national human rights institutions in the Pacific", documento presentado en la Conferencia de Organismos de Reforma Legislativa de Australasia (septiembre de 2008).

⁴⁰ *International Commission of Jurists v. Portugal*, demanda núm. 1/1998.

⁴¹ Véase www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Report20_ENpdf.pdf.

⁴² Para más información, véase www.acdhrs.org/ngo-forum/.

civil de Asia. Aunque muchos países de la región no tienen sociedades civiles nacionales fuertes, las ONG asiáticas han subsanado esta falta mediante la creación de redes transnacionales centradas en el establecimiento de contactos, la formación de coaliciones, el fomento de la capacidad y las actividades de promoción a través de las fronteras, así como la vigilancia, la documentación, la realización de campañas y la capacitación. Por ejemplo, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, una de las ONG transnacionales más destacadas con sede en Asia Sudoriental, ha puesto en marcha programas de promoción de los derechos humanos en los países de la ASEAN a fin de garantizar la eficacia de las instituciones de derechos humanos de la ASEAN, y también se está esforzando intensamente para sensibilizar a la población y atraer la atención de los gobiernos hacia la cooperación en materia de derechos humanos en Asia.

37. Sin embargo, en la actualidad muchas ONG, especialmente las de África, Asia y el Oriente Medio, carecen de la protección jurídica y los recursos necesarios para llevar a cabo con éxito sus actividades⁴³. De conformidad con el mecanismo de seguimiento en línea administrado por CIVICUS, el espacio de la sociedad civil se ha reducido, obstaculizado, reprimido e incluso cerrado en la mayoría de los países del mundo, y solo unos pocos países de Europa Septentrional y Nueva Zelanda han sido clasificados como auténticamente abiertos⁴⁴. La reducción del espacio de la sociedad civil sugiere que la labor de las ONG para crear mecanismos subregionales y regionales desde la base no puede tener éxito a menos que reciba apoyo sostenido y cuente con la coordinación de agentes internacionales.

VII. Repercusión en la protección de los derechos humanos de los acuerdos regionales y subregionales de derechos humanos

38. El análisis precedente de los logros y los problemas de los acuerdos regionales de derechos humanos parece indicar que los principales factores que determinan el éxito o el fracaso de los mecanismos regionales de derechos humanos son, entre otros, los siguientes:

- a) Compromiso:
 - i) La intención y la voluntad de los distintos Estados de respetar las normas regionales e internacionales;
 - ii) La firma y ratificación por la mayoría, si no la totalidad, de los Estados de la región;
 - iii) Cambios en la legislación o las prácticas jurídicas de los Estados de la región;
 - iv) La obtención de recursos humanos y financieros suficientes para los acuerdos regionales y subregionales de derechos humanos;
- b) Procedimientos:
 - i) Garantizar la independencia institucional de los jueces de los intereses y las influencias nacionales;
 - ii) Resolver los casos no resueltos y las demoras en los mecanismos de derechos humanos (especialmente los tribunales) y prevenir futuros retrasos;
 - iii) Establecer medios de aplicación de las decisiones de los mecanismos regionales de derechos humanos;
 - iv) Vigilar el mecanismo para dar seguimiento a las decisiones y aumentar la transparencia;
 - v) Mantener la integridad y la neutralidad de los mecanismos regionales;

⁴³ Consejo de Relaciones Exteriores, International Institutions and Global Governance Program, "The global human rights regime" (mayo de 2012). Puede consultarse en www.cfr.org/human-rights/global-human-rights-regime/p27450.

⁴⁴ Véase <https://monitor.civicus.org/>.

- c) Colaboración:
 - i) Alianzas entre las organizaciones de derechos humanos mundiales y locales a fin de respetar las normas internacionales y exigir la rendición de cuentas de los autores de violaciones;
 - ii) Función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la coordinación y el fortalecimiento de la aplicación de las decisiones y el aumento de la probabilidad de su cumplimiento;
 - iii) Protección de los miembros de la sociedad civil y participación de estos en la presentación de peticiones, representación de las víctimas, presión sobre los agentes responsables y seguimiento de las decisiones de los tribunales.

39. Idealmente, el funcionamiento eficaz de un mecanismo regional exige que los tres factores actúen de consuno. La falta de compromiso de los Estados miembros socava la vitalidad de toda la estructura, mientras que un desajuste entre el compromiso y la colaboración dará lugar a relaciones conflictivas que complican el procedimiento. Aunque es posible que los acuerdos regionales adolezcan de vicios de procedimiento y de ineficiencias, una relación sinérgica entre el compromiso de los Estados miembros y la colaboración con los agentes internacionales y de la sociedad civil ayuda a detectar y gestionar esos problemas y, en el mejor de los casos, vincula los tres niveles formando un sistema que funciona bien y se fortalece cada vez más.

40. La conceptualización de los mecanismos regionales que han tenido éxito como sistemas integrados que combinan compromiso, procedimientos y colaboración tiene repercusiones importantes para las iniciativas en curso de creación de nuevos acuerdos regionales. En primer lugar, pone de relieve la importancia del compromiso de los Estados miembros, pero destaca que este factor no existe aisladamente. Se requiere la colaboración con agentes nacionales e internacionales, aunque exista un firme compromiso de los Estados miembros, del mismo modo que los agentes nacionales e internacionales no pueden tener éxito sin el compromiso de los Estados miembros. Esto parece indicar que no conviene pensar de forma secuencial al crear nuevos mecanismos. Por el contrario, un acuerdo regional satisfactorio requiere el establecimiento paralelo de niveles de colaboración, procedimientos y compromiso autosuficientes. Los acuerdos en pequeña escala, pero equilibrados, que pueden evolucionar orgánicamente, tal vez sean más sostenibles que los proyectos ambiciosos que tratan de hacer demasiado a un ritmo acelerado.

41. Garantizar el compromiso de los Estados miembros con un mecanismo regional de derechos humanos puede verse obstaculizado por distintos tipos de gobernanza estatal. A diferencia de las normas imperantes en otras regiones, muchos países asiáticos consideran las cuestiones de derechos humanos una cuestión interna. Dado que la no injerencia en los asuntos internos es uno de los principios en que se basan explícitamente los documentos fundacionales de la ASEAN, cabe prever que los intentos de internacionalizar la protección de los derechos humanos en el marco de la ASEAN tropezarán con problemas de procedimiento. Además, los países asiáticos tienden a dar prioridad a iniciativas de políticas centradas en el gobierno para generar desarrollo económico y a aceptar la subordinación de los derechos individuales al bien colectivo⁴⁵. Esas diferencias, junto con la creciente importancia económica y política de Asia en el mundo, sugieren que la simple transferencia de los modelos europeos pueden no ser una expectativa realista.

42. El compromiso firme de un país poderoso o un pequeño grupo de países podría ser una manera de generar el impulso necesario para celebrar un acuerdo regional en Asia. Como hemos visto, los Estados Unidos desempeñaron un papel similar en la creación y financiación del mecanismo interamericano de derechos humanos. Muchos regímenes internacionales se benefician de la presencia de una nación importante. Sin embargo, no parece haber muchas potencias asiáticas dispuestas a asumir esa función.

⁴⁵ Véase Amartya Sen, *Human Rights and Asian Values* (Nueva York, Carnegie Council on Ethics and International Affairs, 1997).

43. Así pues, al parecer hay tres vías posibles para la creación de un mecanismo regional de derechos humanos en Asia. La primera es el enfoque limitado. Este consistiría en la creación de un pequeño mecanismo subregional de derechos humanos geográficamente limitado pero caracterizado por un alto grado de compromiso, procedimientos estrictamente basados en las mejores prácticas y una estrecha colaboración con agentes internacionales y de la sociedad civil. Por ejemplo, un régimen asiático de derechos humanos podría centrarse en un país con una sólida trayectoria en materia de derechos humanos y después extenderse a los países vecinos. Este enfoque tendría la ventaja de maximizar la protección de los habitantes de los Estados miembros de conformidad con las normas internacionales, pero la ampliación podría tropezar con dificultades si la convención y los mecanismos de aplicación se percibieran como una injerencia.

44. La segunda vía es el enfoque amplio. Este consistiría en la negociación de un acuerdo de derechos humanos general e inclusivo que abarque toda la región. Debido a las grandes divergencias en los valores culturales, los tipos de gobernanza y las preferencias de los Estados miembros, para que un acuerdo tuviera éxito debería reflejar necesariamente el mínimo común denominador. Muy probablemente, una organización de ese tipo carecería de fondos suficientes, tendría procedimientos deficientes y ofrecería escasas oportunidades para la participación de la sociedad civil. Sin embargo, su existencia tendría un importante valor simbólico, proporcionaría por lo menos un mínimo de protección al mayor número posible de personas y podría contribuir a alentar a los Estados miembros a demostrar mayor compromiso en el futuro.

45. La tercera vía hacia un acuerdo regional en Asia consistiría en un enfoque basado en el establecimiento de una red, muy semejante a la modalidad adoptada en África. Residiría en la elaboración de mecanismos subregionales múltiples y superpuestos entre países afines. Esos mecanismos no tendrían los mismos procedimientos, porque sería necesario hacer concesiones al establecer cada órgano, teniendo en cuenta con realismo las disposiciones que los Estados miembros estarían en condiciones de ratificar y aplicar. La atención debería centrarse en la medida en que los compromisos podrían asumirse. Este enfoque podría dar lugar a la proliferación de organizaciones basadas en subregiones, como Asia Central, Oriental, Septentrional, Sudoriental, Meridional y Occidental. Esas organizaciones cooperarían entre sí, pero reflejarían el enfoque específico de protección de los derechos humanos de cada subregión. Al mismo tiempo, podrían crearse nuevos acuerdos internacionales a nivel regional centrados en tratar las cuestiones comunes, como la pobreza infantil o los derechos de las personas de edad, o cuestiones técnicas, como los derechos a la privacidad de los consumidores. A la larga, por supuesto, se requerirían esfuerzos para integrar estos diversos sistemas de derechos subregionales y regímenes basados en una sola cuestión en un todo coherente. El establecimiento en toda la región de una red de acuerdos subregionales permitiría a los países avanzar a su propio ritmo. De este modo, recibirían el estímulo de la sociedad civil internacional y la asistencia del sistema de las Naciones Unidas.

46. El caso de Europa y otros acuerdos regionales que han tenido éxito en África y América demuestran que la cooperación y la coordinación regionales firmes contribuyen en gran medida a la consolidación de los derechos humanos universales. El enfoque de redes no solo es eficaz para la creación de nuevos mecanismos regionales, sino que también revitaliza los existentes. Las redes conjuntas son esenciales para garantizar que el solapamiento a nivel mundial, regional, subregional y nacional de los agentes de derechos humanos maximice su potencial y se eviten los conflictos jurisdiccionales. Para crear mecanismos regionales más fuertes y eficaces, todos los agentes, incluidos los gobiernos y la sociedad civil, deberán desempeñar un papel importante en la promoción de la cooperación en múltiples niveles, que incluirá asambleas nacionales, tribunales, instituciones nacionales de derechos humanos, representantes del sector privado y académicos de diversos ámbitos. Concretamente, es preciso tener conciencia de que los procedimientos sostenibles son el resultado de un delicado equilibrio entre el compromiso y la colaboración. El establecimiento de ese equilibrio exige una cuidadosa investigación, negociaciones honestas y la voluntad de escuchar y aprender tanto de los agentes locales como de los internacionales. En suma, el disfrute óptimo de los derechos humanos solo será posible si los gobiernos, los ciudadanos y la sociedad civil internacional están dispuestos a participar en su realización.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

47. Los mecanismos regionales de derechos humanos han hecho importantes avances en la protección de los derechos humanos en todo el mundo. El régimen europeo ha progresado considerablemente en la modificación de las leyes y prácticas en sus Estados miembros, incluida la mejora de la protección de los grupos vulnerables de la población, como las parejas del mismo sexo y los niños. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha ayudado a proteger a los defensores de los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas, y ha publicado informes sobre los Estados miembros. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Comisión Árabe de Derechos Humanos publican informes que son utilizados por los agentes de la sociedad civil para abogar en mayor grado por la protección y promoción de los derechos humanos.

48. A pesar de estos éxitos, los mecanismos regionales de derechos humanos siguen luchando por superar graves limitaciones. Algunos de ellos no cuentan con la participación en calidad de miembros de todos los Estados de sus respectivas regiones. En el caso del mecanismo interamericano de derechos humanos, los Estados Unidos, el Canadá y la mayoría de los Estados del Caribe no han ratificado la convención pertinente. Por su parte, algunos Estados africanos y árabes tampoco han ratificado sus respectivos convenios regionales de derechos humanos. En Asia no existe ningún mecanismo de derechos humanos que abarque toda la región. Los mecanismos regionales también tienen muchas limitaciones operacionales, como restricciones a la independencia de los jueces, la incapacidad de hacer cumplir sus decisiones, o un importante número de casos no resueltos. La falta de voluntad política de los Estados pertinentes y la financiación insuficiente también son graves obstáculos, incluso en Europa.

49. La presencia de las Naciones Unidas es indispensable para forjar una relación complementaria entre los mecanismos regionales y universales, porque la Organización está en condiciones de trabajar con todos los mecanismos regionales y de promover un mayor intercambio de información y buenas prácticas entre ellos. La cooperación Sur-Sur es vital para el fortalecimiento de los mecanismos regionales existentes y el establecimiento de otros nuevos. Las Naciones Unidas también pueden fortalecer el orden jurídico internacional, promoviendo activamente el intercambio de jurisprudencia entre los mecanismos regionales y un diálogo dinámico sobre los problemas comunes y las mejores prácticas. Eso es importante para resolver las posibles tensiones entre el enfoque universal de los derechos humanos y los enfoques regionales. Más concretamente, la colaboración entre el ACNUDH y los mecanismos de derechos humanos (en particular por conducto de sus oficinas regionales y en los países y de sus procedimientos especiales y órganos creados en virtud de tratados) ha demostrado ser fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel local. El ACNUDH ayuda a los mecanismos regionales y los Estados en la preparación de los instrumentos de derechos humanos, el seguimiento del examen periódico universal, el apoyo a la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos, el suministro de plataformas y capacitación, y actúa de nexo entre los mecanismos mundiales y regionales.

50. Las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil también han contribuido a los acuerdos regionales y subregionales de derechos humanos. Desempeñan una función especial como puente institucional entre las personas y los Estados y entre los Estados y la sociedad internacional. A su vez, los miembros de la sociedad civil han hecho contribuciones importantes para garantizar la eficacia a largo plazo de los acuerdos regionales de derechos humanos. Las ONG, pese a sus limitaciones de recursos y a la reducción del espacio de la sociedad civil, difunden los valores de los derechos humanos, actúan como grupos de presión ante los gobiernos, publican informes independientes, elaboran planes para impulsar los progresos en materia de derechos humanos, preparan convenciones de derechos humanos y hasta contribuyen a la creación de nuevos órganos internacionales. Esta

presión ascendente puede ayudar a los mecanismos regionales a trabajar de manera más eficaz cuando existe un fuerte compromiso de los Estados miembros, y contribuir a generar un compromiso cuando se carece de este.

51. En el mejor de los casos, los mecanismos regionales de derechos humanos pueden modificar las leyes y prácticas del Estado, promover los derechos de las personas más vulnerables y servir de modelo de referencia para los Estados miembros y las regiones vecinas. Para lograr resultados óptimos mediante estos acuerdos, es preciso garantizar que la mayoría, si no todos, los Estados de la región ratifiquen las convenciones pertinentes. También es necesario garantizar la independencia de los jueces y la existencia de un mecanismo que controle el cumplimiento de sus decisiones. También se requiere el establecimiento de un mecanismo de vigilancia para el seguimiento de las decisiones, así como permitir a los miembros de la sociedad civil participar en el proceso. En términos más generales, debe garantizarse y fortalecerse la colaboración con el ACNUDH, los gobiernos estatales, los gobiernos locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las empresas y las ONG en todas las etapas de la elaboración y el funcionamiento de un mecanismo. Por último, la obtención de recursos humanos y financieros es decisiva para asegurar el funcionamiento eficaz.

52. En lo que atañe a las perspectivas de un nuevo mecanismo regional en Asia, del presente estudio se desprende que todos los agentes, incluidos los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil, deben cumplir una importante función en la promoción de un mecanismo de cooperación de niveles múltiples. Aunque hay varias vías posibles para el establecimiento de un acuerdo regional en Asia y la mejora de los mecanismos existentes en otras partes del mundo, no cabe duda de que esto no puede lograrse simplemente imitando los mecanismos de otras regiones. Se requiere un liderazgo firme del Estado, complementado por todos los interesados pertinentes, como asambleas nacionales y órganos legislativos, tribunales, instituciones nacionales de derechos humanos, organismos de aplicación de la ley e incluso empresas.

Recomendaciones

53. Los Estados miembros de acuerdos regionales de derechos humanos deben hacer mayores esfuerzos para garantizar la financiación suficiente de estos. Sin fondos, incluso los mejores procedimientos tendrán dificultades para proteger adecuadamente los derechos humanos. La sostenibilidad de los acuerdos regionales requiere un firme compromiso de los Estados miembros, así como la participación activa y el seguimiento de otras organizaciones de derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional. Habida cuenta de ello, el empeoramiento de las condiciones económicas en todo el mundo significa que los acuerdos regionales pueden enfrentarse con una mayor competencia por el acceso a los presupuestos estatales. Es necesario pensar en forma innovadora y poner a prueba nuevas ideas por conducto de profesionales de los derechos humanos y la comunidad internacional para encontrar formas de que los mecanismos regionales hagan más con menos. El aprovechamiento de nuevas tecnologías para lograr una mayor eficiencia o la simplificación de los métodos tradicionales en los litigios sobre derechos humanos son apenas algunas formas en que las limitaciones de recursos podrían gestionarse en los próximos años. Otra posibilidad prometedora es utilizar la colaboración entre los sectores público y privado para forjar nuevos tipos de acuerdos de financiación entre los mecanismos regionales de derechos humanos y los donantes del mundo occidental, en especial las grandes asociaciones de beneficencia.

54. Asia puede considerar la posibilidad de establecer un tribunal de derechos humanos o una institución de derechos humanos similar con un mandato pertinente, que se base en la experiencia adquirida de otras regiones. Una manera de crear el consenso político necesario para este tribunal sería la adaptación innovadora del proceso existente de examen periódico universal. Habida cuenta de que todos los países asiáticos participan en ese proceso, este podría aprovecharse para facilitar los debates sobre la mejora de la cooperación regional en materia de derechos humanos. Idealmente, un subforo regional basado en el examen periódico universal,

especialmente si está abierto a una mayor participación de la sociedad civil, académicos y otros interesados pertinentes, podría centrarse en soluciones basadas en la cooperación acerca de problemas comunes, llevar a cabo exámenes por homólogos y alentar a los Estados a compartir sus experiencias sobre la manera de aplicar sus recomendaciones. Cabe señalar que mecanismos regionales, como el Consejo de Europa, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ahora participan en el proceso del examen periódico universal en Europa, lo que ayuda tanto al ACNUDH como a los Estados interesados. En Asia, este proceso podría invertirse. Este subforo, que podría comenzar a funcionar en pequeña escala, como una institución que presta asistencia técnica a los Estados que participan en el proceso del examen periódico universal, podría evolucionar y convertirse en un mecanismo regional más amplio.

55. Es necesario prestar más apoyo a los agentes que desempeñan un papel fundamental en el establecimiento de la cooperación regional en materia de derechos humanos a nivel nacional y local, en particular los parlamentos y los órganos legislativos, los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los tribunales y los gobiernos municipales o locales. La fortaleza de un mecanismo regional de derechos humanos depende de los agentes locales encargados de aplicar y garantizar su protección. La facilitación de la cooperación horizontal entre esos agentes permitirá la divulgación de las mejores prácticas y ayudará a definir las preferencias del Estado en materia de cooperación regional sobre derechos humanos desde la base. Por lo tanto, en el presente informe el Comité Asesor reitera su recomendación anterior de que las administraciones locales participen en mayor grado en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas (A/HRC/30/49). Cabe destacar el apoyo prestado en ese sentido por el ACNUDH a la enseñanza de los derechos humanos a nivel de las comunidades locales en Georgia en 2015⁴⁶.

56. Los acuerdos regionales de derechos humanos pueden aumentar aún más su eficacia mediante la mejora de sus comunicaciones y la difusión de información. Por ejemplo, el Gobierno de Montenegro recomienda el nombramiento de coordinadores para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Consejo de Europa que difundan periódicamente información sobre los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados⁴⁷. Esto podría comprender la cooperación con las instituciones de derechos humanos dentro de sus jurisdicciones, como instituciones nacionales de derechos humanos, grupos de la sociedad civil y académicos, así como la coordinación y el intercambio de información con otros mecanismos regionales de derechos humanos. Además, los mecanismos regionales deben ser más eficaces al explicar su importancia al público porque el apoyo popular es esencial para mantener un nivel de compromiso alto.

57. Las instituciones nacionales de derechos humanos, incluidos los regímenes regionales de derechos humanos, deben cooperar abordando cuestiones temáticas que afectan a toda la región, en particular, aunque no exclusivamente, los derechos de la mujer, los derechos del niño, los derechos de los migrantes y los derechos de las personas con discapacidad. Deben hacerse esfuerzos para elaborar tratados sobre temas concretos y sistemas que se constituyan en medios eficaces para la promoción de los derechos humanos. Un excelente ejemplo de ello son los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que oficialmente pretenden “hacer realidad los derechos humanos de todas las personas”. La cooperación regional en la aplicación práctica de los Objetivos no solo tiene beneficios tangibles en materia de desarrollo para los países participantes, sino que también puede servir para crear el andamiaje de futuros instrumentos regionales de derechos humanos, en particular los que protegen los derechos económicos y sociales. Los derechos económicos, sociales y culturales puede ser el mejor punto de partida para ampliar los mecanismos regionales.

58. El ACNUDH debe desempeñar un papel fundamental para facilitar la creación de un mecanismo de derechos humanos regional o subregional en Asia y mejorar el

⁴⁶ Respuesta a la encuesta del Gobierno de Georgia.

⁴⁷ Respuesta a la encuesta del Gobierno de Montenegro.

funcionamiento de los acuerdos existentes en otras regiones. Podría lograrlo al seguir actuando como centro de intercambio de información que proporciona asesoramiento técnico integral sobre las mejores prácticas, y creando foros que propicien las negociaciones y el intercambio de ideas. Ello podría incluir la publicación de boletines periódicos que reunieran información actualizada de los mecanismos regionales de derechos humanos, en particular sobre las mejores prácticas, las lecciones aprendidas, decisiones, recomendaciones, informes, programas de trabajo y visitas previstas (A/HRC/28/31). El ACNUDH también podría ayudar a establecer oficinas regionales y centros de derechos humanos que proporcionaran apoyo institucional adicional para la promoción de la protección regional de los derechos humanos⁴⁸. Más concretamente, las cuestiones temáticas de interés común, como la lucha contra la discriminación racial y étnica, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género, la violencia contra la mujer y la protección de los grupos vulnerables son ámbitos en los que el ACNUDH puede contribuir⁴⁹.

59. Sin embargo, en el presente informe, el Comité Asesor reconoce que el ACNUDH no puede hacer más sin los recursos suficientes. El fortalecimiento de la relación entre el sistema de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales a través de la investigación, el fomento de la capacidad y la organización de cursos prácticos requerirá la asignación de más personal y recursos financieros para la tarea, aunque el cumplimiento de este requisito puede facilitarse en cierta medida mediante el uso innovador de tecnología. Se recomienda crear una dependencia especial en la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil del ACNUDH para que coordine todas las actividades relacionadas con los mecanismos regionales. La dependencia necesitará más personal, ya que actualmente cuenta con un solo funcionario asignado a los mecanismos regionales, preferiblemente un puesto de categoría P-4 y un puesto de categoría P-3 o P -2. La sección también requerirá financiación adicional para lograr que las actividades tengan mayor alcance.

60. Además de prestar apoyo a una red de centros de coordinación, la dependencia especial podría llevar a cabo un examen exhaustivo de las actividades del ACNUDH en relación con los mecanismos regionales de derechos humanos hasta la fecha y elaborar una estrategia integral que detallara cómo podrían integrarse los sistemas regionales, subregionales e internacionales de derechos humanos en un todo eficaz. Ello incluiría la elaboración de criterios y herramientas metodológicos para evaluar y comparar los mecanismos regionales, determinar sus necesidades, recopilar información sobre las mejores prácticas y formular parámetros de fomento de la capacidad. En última instancia, la dependencia tratará de apoyar el establecimiento de mecanismos regionales y subregionales y de fortalecer la eficacia de los mecanismos existentes, para lo cual será necesario el intercambio de información horizontal y vertical y la facilitación de una mayor participación de la dependencia en los órganos de las Naciones Unidas.

⁴⁸ Respuesta a la encuesta del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Egipto.

⁴⁹ Respuesta a la encuesta del Gobierno de Montenegro.